

Legislación Nacional

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL Ley 24.986 Establécese que el gobierno de la Provincia de Santa Fe deberá destinar fondos, exclusivamente, a la concreción de proyectos sociales en la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI). Prorrógase la vigencia de la Ley N° 24.443. Derógase su similar N° 24.744. Sancionada: junio 3 de 1998 Promulgada de Hecho: julio 10 de 1998 B.O: 15/7/98 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° Prorrógase la vigencia de la Ley N° 24.443 hasta el 31 de marzo del 2000. ARTICULO 2° El gobierno de la provincia de Santa Fe deberá destinar los fondos provenientes de esta ley, exclusivamente, a la concreción de proyectos sociales en la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI), trazando prioridades entre proyectos de alimentación, construcción de viviendas, erradicación de ranchos, instalación de redes de agua potable, construcción de redes cloacales, y la construcción y mantenimientos de centros comunitarios y asistenciales. ARTICULO 3° Derógase la ley N° 24.744, a partir de la vigencia de la presente ley. ARTICULO 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. REGISTRADO BAJO EL N° 24.986 ALBERTO R. PIERRI CARLOS F. RUCKAUF Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. Edgardo Piuzzi